

JUZGADO SÈPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00296-00
AUTO #2117

Santiago de Cali, Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el término concedido a la demandante precluyó y la misma no se apersonó del proceso, el despacho dará aplicación a lo expresado en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, ordenando dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

1.-TENGASE como desistido la demanda de ALIMENTOS MAYORES propuesto por MARIA MARLENE TORRES SOLARTE en contra de DANIEL PAYAN DE LA ROCHE, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

2.-En consecuencia, DESE POR TERMINADA La actuación surtida en esta instancia y se ordena el archivo del proceso previa cancelación de su radicación.

3.-DEJAR sin efecto alguno a partir del presente auto, los alimentos provisionales fijados dentro del auto de junio 13 de 2022 numeral 2.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ